

**DECRETO EXENTO N° 03.-**

**REF.: ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO, NOMBRAMIENTO Y EXPIRACION DE FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA.**

**LA SERENA, 20 FEB. 1985.**



**VISTOS:** El D.F.L. N° 12 de 1981 que crea la Universidad de La Serena; el Decreto Supremo N°1936 de 1981; lo dispuesto en el artículo 4° del D.F.L. N° 1 de 1980 que define la autonomía universitaria; los artículos 4° letra n), 12° letra l), 39 al 43° inclusive y la disposición cuarta transitoria del D.F.L N° 158 de 1981, que corresponde al Estatuto de la Universidad; lo aprobado por la Junta Directiva en sesión de fecha 30 de noviembre de 1984; y

**CONSIDERANDO:**

**a)** Que la administración del personal de la Universidad de la Serena, requiere de expeditas normas y procedimientos – para regular los derechos y obligaciones de sus funcionarios.

**b)** Que actualmente, las disposiciones vigentes sobre ingreso, nombramiento y expiración de funciones del personal – de la Universidad, se rigen por el D.F.L. N°338 de 1960, texto que en ciertas situaciones, no favorece la organización y funcionamiento que requiere la Corporación.

**c)** Que el ejercicio de la autonomía universitaria dentro del marco legal establecido, permite la dictación de normas propias, para regir la condición de empleados públicos de sus funcionarios, habida consideración de las necesidades institucionales.

**DECRETO:**

Téngase por aprobada la Ordenanza que regula el ingreso, nombramiento y expiración de funciones del personal de la Universidad de La Serena, en los términos que se expresan en el siguiente texto:

**TITULO I****DISPOCIONES GENERALES.**

**Artículo 1°:** Las relaciones jurídicas derivadas del ingreso, nombramiento y expiración de funciones del personal de la Universidad de La Serena, se regularán por las normas que contiene la presente Ordenanza y las leyes que les sean aplicables por referencia directa a la Universidad.

**Artículo 2°:** Para los efectos de esta Ordenanza, el significado de los términos que a continuación se definen será el siguiente:

- a) **Nombramiento:** Es el acto jurídico contenido en un Decreto en virtud del cual el Rector de la Universidad designa a una persona, que reuniendo los requisitos legales, desempeñará un cargo determinado en la Universidad.
- b) **Cargo:** Es el conjunto de actividades y tareas específicas, destinadas al cumplimiento de las funciones propias de la Universidad, cuyo ejercicio se encomienda a quien haya sido designado legalmente.
- c) **Funcionario:** Es la persona que previo nombramiento, desempeña un cargo en la Universidad a jornada completa o parcial, y que se remunera con imputación al presupuesto de la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en la letra d) del artículo 5° de esta Ordenanza.

**TITULO II****DEL INGRESO.**

**Artículo 3°:** Para ingresar a la Universidad se requiere:

- a) Ser chileno. No obstante, podrá designarse a contrata a Extranjeros que posean conocimientos científicos o de carácter especial y cuyo Decreto de Nombramiento deberá expresamente señalar las razones que lo motivan. En todo caso, en igualdad de condiciones, se preferirá a los chilenos.
- b) Tener a lo menos 18 años de edad.
- c) Acreditar salud compatible para desempeñar el cargo. Esta acreditación deberá referirse al desempeño específico del cargo al que se ingresa.
- d) Tener idoneidad cívica. Esto es, acreditar que ha cumplido con las leyes

de inscripción electoral y de reclutamiento cuando fuere procedente. El que hubiere ingresado sin cumplir dichos requisitos, por no haber sido procedente su exigencia en esa fecha, deberá acreditarlo en su oportunidad; si no lo hiciere en el plazo de seis meses, contados desde que tales obligaciones fueren exigibles, el cargo se declarará vacante.

- e) Tener idoneidad moral. No se admitirá el ingreso de quien haya sido condenado o declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública. En el caso de los indultados sólo podrá ingresar después de tres años contados desde la fecha del indulto.
- f) Acreditar el nivel de estudios, profesión, grado académico o especialización, que se exija en el cargo al que se ingresa.
- g) Cumplir con los requisitos específicos para desempeñar el cargo que se ingres, en conformidad lo que se establece en la letra – b) del artículo 11° de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°:** Los requisitos señalados en el artículo precedente, deberá acreditarlos el postulante mediante las certificaciones de los organismos y autoridades correspondientes.

La acreditación del estado de salud, deberá constar en un certificado emitido por el organismo competente, que rija para el caso de los empleados públicos.

### **TITULO III**

#### **DE LOS TIPOS DE CARGOS.**

**Artículo 5°:** Los cargos que se establezcan para la organización y funcionamiento de la Universidad, serán de planta, a contrata, a honorarios y excepcionalmente ad-honorem.

- a) Son cargos de planta aquellos que se encuentran consultados en calidad de permanente en la organización de la Universidad.
- b) Son cargos a contrata aquellos que se consultan en calidad de transitorios en la organización de la Universidad.

- c) Son cargos a honorarios aquellos que sin corresponder a la planta ni tener la calidad de sujetos a contrata, son ejercidos por académicos, profesionales, técnicos o expertos, cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran.
- d) Son cargos ad-hororem aquellos que excepcionalmente establezca el Rector para el desempeño de funciones académicas, en los casos y condiciones – previstas en esta Ordenanza.

Este vínculo jurídico no dará derecho a beneficios previsionales, así como tampoco otorgará la calidad de funcionario regida por esta Ordenanza o por cualquiera otra.

**Artículo 6°:** Las personas que desempeñen cargos de planta tendrán la calidad funcionaria de titulares, interinos, suplentes o subrogantes; sin perjuicio en el caso de los académicos, de las jerarquías y calidades que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39° del D.F.L. N°158.

- a) Son titulares aquellos funcionarios que se nombran para ocupar en propiedad un cargo vacante.
- b) Son interinos aquellos funcionarios que se nombran para ocupar un cargo vacante, mientras éste se provee con un titular.
- c) Son suplentes aquellos funcionarios que se nombran para ocupar el cargo de un titular o de un interino, mientras éste se encuentre impedido por cualquiera causa para desempeñarlo.
- d) Son subrogantes aquellos funcionarios que desempeñan el cargo de un titular, de un interino o de un suplente, por el sólo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos por cualquiera causa para desempeñarlo.

**Artículo 7°:** Los funcionarios designados en calidad de interinos, - podrán desempeñarse como tales por un plazo no mayor de un año, al cabo del cual, cesarán automáticamente en el cargo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el cargo deberá proveerse con un titular, a menos que a la conclusión del respectivo concurso, éste se hubiere declarado desierto en conformidad a las normas dispuestas en la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Los cargos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, y quienes los sirvan, cesarán automáticamente en sus funciones en esa fecha, amenos que hubiera sido propuesta la prórroga con 30 días de anticipación por la autoridad - competente.

**Artículo 9°:** Los cargos de planta o a contrata, se adscribirán a los escalafones y niveles que corresponda, de acuerdo al sistema de remuneraciones que rige en la Universidad.

#### **TITULO IV                    DE LA PROVISION DE LOS CARGOS.**

**Artículo 10°:** Todo cargo vacante que e provea en calidad de titular, lo será por concurso público.

El proceso administrativo de provisión de cargos será supervisado por la Dirección de Personal, para garantizar su objetividad y el cumplimiento de las normas y procedimientos pertinentes.

**Artículo 11°:** Para llamar a concurso, la Dirección de Personal deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Verificar la disponibilidad presupuestaria destinada a financiar el cargo solicitado.
- b) Disponer de la descripción del cargo y requisitos exigidos por la Unidad a la que éste pertenece, en función de su naturaleza y complejidad, en especial, se debe especificar lo indicado en la letra f) del artículo 3° - de la presente Ordenanza.
- c) Publicar y difundir el llamado a concurso en los medios que estimen convenientes de acuerdo a sus características.

TOMESE RAZON, ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**JAIME POZO CISTERNAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**LUIS JOAQUIN RAMIREZ PINEDA**  
**RECTOR**

LJRP/JPC/mmm.

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Contraloría Regional
- 2.- A todas las Unidades Académicas de la Universidad
- 3.- Secretaría General (3)
- 4.-Rectoría

Transcripción: 18/04/2017-lga.